



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MIERCOLES 5 JUNIO 1935

Núm. 156.—Página 1945

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Angel Ruau Lozano, Ecónomo de la parroquia de San Lorenzo, de Madrid, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar que se indica.—Página 1947.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la disolución de las Agrupaciones formadas por los Ayuntamientos de Valhermoso de la Fuente y Pozo Seco (Cuenca), y Añoza y Abastas (Palencia).—Página 1947.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden dando de baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística a D. José Rodríguez Arce, Oficial primero de referido Cuerpo.—Página 1947.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que se mencionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días. Página 1948.

Otra confiriendo la comisión del servicio para Lisboa, que se indica, al Teniente del Arma de Aviación militar D. Joaquín García Morato.—Página 1948.

Otra elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de la Compañía Española de Petróleos, S. A., para el suministro de la gasolina y benzol que se indica.—Página 1948.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para formar parte del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses.—Página 1948.

Otra ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona a D. Adolfo de Miguel Garcilópez, Abogado fiscal en la de Alicante.—Página 1948.

Otra concediendo la excedencia a D. Salvador Avila Guzmán, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos.—Página 1948.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Barcelona al Letrado D. José Matheu Ferrer.—Página 1948.

Otra ídem íd. íd. de la Audiencia de Gerona a D. Alberto Quintana y Serra.—Páginas 1948 y 1949.

Ministerio de la Guerra.

Orden designando Agregado militar a la Embajada de la República en Buenos Aires y Legaciones en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela al Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos. — Página 1949.

Ministerio de Hacienda.

Orden modificando el artículo 143 del Reglamento orgánico del Colegio de Carabineros jóvenes.—Página 1949.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros. Página 1949.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva de dos Tenientes coroneles de Carabineros. — Páginas 1949 y 1950.

Otra concediendo el retiro a varios

Oficiales de Carabineros.—Página 1950.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros un Subteniente y varios individuos de tropa.—Página 1950.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy. Página 1950.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Rudesindo Villa Chueca, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Marzo del año actual.—Página 1950.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando de utilidad pública el rescate del ferrocarril de Fuen-carral a Colmenar.—Página 1950.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque a concurso de traslado para proveer las plazas de Médicos ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos de las capitales que se indican.—Páginas 1950 y 1951.

Otra declarando que, a los efectos del concurso-oposición convocado para proveer plazas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, no cubrirán plazas vacantes los opositores que en la actualidad desempeñen una plaza de Sanidad, siempre que hayan merecido puntuación suficiente a juicio del Tribunal en las condiciones que se indican.—Página 1951.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de beneficios a casas baratas de 3 de Septiembre de 1931.—Página 1951.

Otra nombrando Vicepresidente y Vocales de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de las Hurdes a los señores que se indican.—Página 1951.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Rodríguez Delgado, Auxiliar de este Ministerio.—Páginas 1951 y 1952.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo la vuelta al servicio activo a D. Mateo Pascual González, Agente de segunda para la Vigilancia de los Puertos.—Página 1952.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo no rija hasta 1.º de Enero próximo lo determinado en las Ordenes de este Ministerio de 8 y 11 de Mayo del año actual respecto a la fijación de dimensiones mínimas para la correspondencia privilegiada, en lo que a los objetos de carácter asegurado exclusivamente se refiere.—Página 1952.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8, de Madrid, a D. Pedro Hernán Trifol, que sirve igual plaza en la Audiencia provincial de Avila.—Página 1952.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en la Audiencia provincial de Avila.—Página 1952.

Idem id. la Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives.—Página 1952.

Idem id. id. de Chinchilla.—Página 1952.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 21.—Página 1953.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Relación núm. 20. Página 1956.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Salvador Manrique de Lara de auxilio para la industria que se indica.—Página 1956.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Rectificación al anuncio de concurso para proveer varias Intervenciones de fondos provinciales y municipales publica-

do en la GACETA de 29 de Mayo último, por lo que respecta al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).—Página 1956.

Nombrando a D. Antonio Llopis Luciano Interventor de fondos del Ayuntamiento de Yeste (Albacete). Página 1957.

Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid).—Página 1957.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).—Página 1957.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.—Página 1957.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia que se indica de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1957.

Disponiendo se consideren anunciadas en definitiva para su provisión las Direcciones de graduadas de más de seis grados que se mencionan.—Página 1957.

Resolviendo el expediente que se indica relativo a la Maestra doña Buenaventura Martín Escobet.—Página 1958.

Nombrando a doña Ascensión Payás y Cortés para la Escuela de Arminza, Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya).—Página 1959.

Idem para las Escuelas que se indican a las Maestras doña Purificación Angulo Gómez y doña Julia Samaniego Rodríguez. — Página 1959.

Idem a D. Jacinto Varela Hervías para la Escuela unitaria de niños de Baterías, Ayuntamiento de Canillas. Página 1959.

Idem en propiedad Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que se mencionan. — Página 1959.

Concediendo las permutas a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1960.

Idem el reingreso a D. Antonio Martín Espinar, Maestro excedente.—Página 1960.

Estimando la instancia que se indica suscrita por la Maestra doña Rosario Clausell García.—Página 1960.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Confirmando los nombramientos que se indican a favor de los señores que se mencionan de Auxiliares de Secretaría del Patronato local y Escuela Elemental de Trabajo de Valencia.—Página 1960.

Nombrando los Tribunales para juzgar las pruebas de aptitud y los méritos de los aspirantes al concurso anunciado en la GACETA del 2 de Octubre de 1934 para proveer las plazas que se indican.—Página 1960. Concediendo un mes de licencia por

enfermo a D. Antonio Díez de la Vega, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1960.

Nombrando Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca a D. Pedro Bonet de los Herreros, Catedrático numerario de referido Centro. — Página 1961.

Rectificando en el sentido que se indica el anuncio publicado en la GACETA de 7 de Abril del año actual para proveer plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.—Página 1961.

Aprobando la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas en relación con el concurso de méritos y aptitudes para proveer las plazas de Profesores que se indican, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad.—Página 1961.

OBRAS PÚBLICAS.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA de 25 de Mayo último relativo a la adjudicación de las obras que se indican de la carretera de Santander a Oviedo.—Página 1961.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando concurso de traslado para proveer las plazas de Médicos ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos de las capitales que se indican.—Página 1961.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1962.

Dirección general de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente incoado por el Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria la Buena de Cerrato (Valladolid) solicitando se declare de origen señorial un censo que pagan el Ayuntamiento y común de vecinos de referido pueblo. Página 1964.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anulando el nombramiento de Patrón de cabotaje, por haber sufrido extravío, expedido a favor de Manuel Santos González, y disponiendo se le expida un duplicado del mismo.—Página 1967.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1967.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, a las Cátedras de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid; a la de Pediatría, en la de Salamanca, y a las de Derecho administrativo en las de Murcia y Santiago. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Angel Ruau Lozano, Ecónomo de la parroquia de San Lorenzo, de Madrid, autorización para efectuar la venta de un solar propiedad de la misma, sito en la calle de Baltasar Bachero, número 35, de unos 3.153 pies cuadrados, y cuyo valor aproximado es de unas 23.500 pesetas, con objeto de liquidar con dicho importe un débito que la parroquia tiene pendiente por obras realizadas en el año 1933 en la fachada de la Iglesia parroquial, a requerimiento del excelentísimo Ayuntamiento, y otras de urgente necesidad, las cuales importaron 34.000 pesetas, habiéndose únicamente abonado hasta la fecha 10.000, quedando, por tanto, un saldo de pesetas 24.000.

Y teniendo en cuenta que el solar para cuya venta se solicita autorización es de los bienes comprendidos en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933.

Que es evidente que al distinguir la mencionada Ley en sus artículos 11 y 15 entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia, y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a

una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación; a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la parroquia de San Lorenzo, de Madrid, consignándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba, y a que, además, para solicitar dicha autorización, ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Angel Ruau Lozano, Ecónomo de la parroquia de San Lorenzo, de Madrid, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar descrito, sito en la calle de Baltasar Bachero, número 35, siempre que dicho acto se ajuste a las prescripciones legales en la materia y debiendo, no obstante, ponerse en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación que se lleve a cabo, el precio líquido obtenido y, en su día, remitir la justificación de la inversión dada al mismo para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de las agrupaciones formadas por los Ayuntamientos siguientes: Valhermoso de la Fuente y Pozo Seco (Cuenca), Añosa y Abastas (Palencia), quedando derogados los Reales decretos de 4 de Diciembre de 1929 y 8 de Abril de 1930, por los que se aprobaron, respectivamente, dichas agrupaciones al solo efecto de sostener Secretario común, siempre que por las citadas Corporaciones se abonen a sus respectivos Secretarios los haberes legalmente mínimos que les correspondan, con arreglo a la escala del artículo 37 del Re-

glamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1934, y que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Artículo 2.º Se aprueba la disolución de la agrupación formada por el Ayuntamiento de Lagueruela con los de Cuenca-Buena y Farreruela (Teruel), derogando el Real decreto de 12 de Abril de 1930, que los agrupó al solo efecto de sostener un Secretario común, en lo que a Lagueruela se refiere, quedando subsistente dicho Real decreto para los otros dos Ayuntamientos y siempre que por dichas Corporaciones se abonen a sus respectivos Secretarios los haberes que les correspondan, con arreglo a la escala del artículo 37 y artículo 41 del Reglamento citado de funcionarios municipales, como asimismo se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación.

MANUEL PORTELA VALLADARES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDENES**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística, han sido hechos dos llamamientos consecutivos (GACETAS del 16 de Marzo de 1934 y 28 de Marzo de 1935), al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, D. José Rodríguez Arce, que se halla en situación de supernumerario, a fin de que justificase su existencia; y no habiendo cumplido tal requisito,

Esta Presidencia ha tenido a bien dar de baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística al Sr. Rodríguez Arce, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo del Reglamento anteriormente citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación militar, que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden:

Escuadra número 1 (Getafe): Una de Comandante.

Escuadra número 1 (León): Una de Observador.

Una de Subalerno.

Escuadra número 2 (Sevilla): Dos de Subalerno.

Escuadra número 3 (Barcelona): Una de Capitán (aptitud caza).

Una de Subalerno (aptitud caza).

Escuadra número 3 (Logroño): Una de Subalerno.

Grupo de Hidros número 6: Una de Capitán.

Dos de Subalerno.

Fuerzas Aéreas de Africa (Destacamento del Sahara): Una de Subalerno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica, relativo a la invitación hecha al Gobierno español por el Aero Club de Portugal, por mediación del Ministerio de Negocios Extranjeros, para que el Teniente de la Escuela de Alcalá don Joaquín García Morato visite la primera Exposición Internacional de Aeronáutica, que tendrá lugar del 1 al 15 de Junio próximo, en Lisboa, y tome parte en la fiesta aérea internacional que se celebrará el 9 de dicho mes en la citada capital, y una vez que ha sido favorablemente informado por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir al Teniente del Arma de Aviación militar D. Joaquín García Morato una comisión del servicio para Lisboa de seis días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, no devengando viáticos por efectuar el viaje en la avioneta con que tomará parte en la fiesta, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 864 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º, de la Sección 1.ª del vigente presupuesto, y disponer que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida el

correspondiente mandamiento de pago, a justificar.

Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de la Compañía Española de Petróleos, S. A., para el suministro de 450.000 litros de gasolina para avión, a 0,78 pesetas litro; 117.000 litros de benzol, a 1,10; 90.000 litros gasolina para automóvil, a 0,40, y 18.900 litros gasolina automóvil, a 0,45 pesetas, importantes en total pesetas 524.205, con destino al Arma de Aviación militar, para los aeródromos de Africa.

La entidad adjudicataria se compromete a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores de las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, cumpliéndose todos los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Designados por el Cuerpo Médico-forense de Madrid los Forenses D. José Tena Sicilia y D. Manuel Pérez de Petinto para formar parte del Tribunal de oposiciones a que se refiere la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 25 del corriente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio se ha servido nombrarles para formar parte del Tribunal de las referidas oposiciones, debiendo actuar como Secretario D. Manuel Pérez de Petinto y Bertomeu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Adolfo de Miguel Garcilópez, Abogado fiscal, de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Alicante,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Teniente fiscal en la provincial de Tarragona, vacante por traslación de D. Antonio Senarega.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Avila Guzmán y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Eusebio Díaz, al Letrado D. José Matheu Ferrer, que figura en el primer lugar de la propuesta formulada por esa Sala de gobierno. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. José Congost, al Letrado D. Alberto Quintana y Serra, que figura en el primer lugar de la

propuesta formulada por esa Junta de gobierno.

Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Gerona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He resuelto designar, previa la aprobación del Ministerio de Estado de la oportuna propuesta Agregado militar a la Embajada de la República en Buenos Aires, con residencia habitual en dicha capital, y Legaciones en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, al Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos, con destino en la Caja de Recluta de Madrid número 1, que quedará disponible forzoso, con sueldo entero, en la primera División orgánica, percibiendo la asignación por representación dispuesta en la Orden de 23 de Junio de 1934 (D. O. núm. 143) desde la fecha de su nombramiento, siempre que tome posesión de su destino en el plazo reglamentario, haciendo el viaje de incorporación en territorio nacional por ferrocarril y cuenta del Estado y con derecho a los viáticos reglamentarios desde la frontera a su destino, beneficio del que también disfrutará su familia, con arreglo a lo que determina la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 111), siendo los gastos de estos viajes con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, cuyo importe librará la Intendencia Central a la Pagaduría Central.

Al expresado Jefe se le computará el tiempo de permanencia en su destino a partir de la fecha de la publicación de esta Orden y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último (D. O. núm. 27).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Coronel Director de los Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 143 del Reglamento orgánico del de Carabineros Jóvenes, aprobado por Orden circular de 21 de Febrero de 1916, quede modificado en la forma siguiente:

“Artículo 143. Los galonistas de primera usarán como distintivo dos galones de panecillo de oro en el antebrazo, en forma de ángulo, con el vértice hacia arriba, y dos galones de estambre grancé, en idéntica disposición, los de segunda.

Los primeros percibirán mensualmente una gratificación de cuatro pesetas y de tres los segundos, debiendo unos y otros poseer los nombramientos correspondientes y ser dados a reconocer en la orden de la Compañía.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Martínez Sánchez y termina con Francisco Compañy Figueruelo, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

Relación que se cita.

Ascienden a Subtenientes de Infantería.

Don Pedro Martínez Sánchez, de la Comandancia de Alicante.

Don Victoriano Relea Rodríguez, de la de Barcelona.

Don Ignacio García Fernández, de la de Zamora.

Ascienden a Brigadas de Infantería.

Don Bienvenido Alfonso Cánovas, de la Comandancia de Málaga.

Don Francisco Berenguer Catalá, de la de Valencia.

Don Francisco Rico Flores, de la de Algeciras.

Don José Navarro Bernal, de la de Barcelona.

Don Juan Juan Tur, de la de Baleares.

Don Agustín Fernández Peral, de la de Sevilla.

Don Luis Fúnez Gallego, de la de Algeciras.

Don Federico García Rodríguez, de la de Granada.

Asciende a Brigada de Mar.

Don Bartolomé Mayor Camer, de la Comandancia de Baleares.

Ascienden a Sargentos de Infantería.

Don Emilio Castejón Yuntas, de la Comandancia de Madrid.

Don Jesús Chimero Campos, de la de Orense.

Don Luis Amor Esteban, de la de Huesca.

Don Eladio Pampliego Martín, de la de Lérida.

Don Andrés Izquierdo Gallego, de la de Navarra.

Don Juan Gil Gallego, de la de Sevilla.

Don Miguel Aguilera Sánchez, de la de Cádiz.

Don Valentín Estévez Martínez, de la de Barcelona.

Don Manuel Barrio Español, de la de Navarra.

Asciende a Sargento de Mar.

Don José Estévez Ruiz, de la Comandancia de Vizcaya.

Ascienden a Cabos de Infantería.

Vicente Santacreu Cabrera, de la Comandancia de Alicante.

Manuel Vargas Guerrero, de la de Algeciras.

José Seara Alonso, de la de Huesca.

Rogelio Simón Peribáñez, de la de Tarragona.

Bernardo Pascual Fidalgo, de la de Algeciras.

Manuel Vila Iglesias, de la de Pontevedra.

Antonio Carrasco Cenjor, de la de Guipúzcoa.

Ricardo Martínez Domínguez, de la de Tarragona.

Joaquín Tejada Ramírez, de la de Sevilla.

Jesús Vicente Lucas, de la de Algeciras.

Asciende a Cabo de Mar.

Francisco Compañy Figueruelo, de la Comandancia de Huelva.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pasen a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria dentro del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (“C. L.” núm. 169), los Jefes de Carabineros que se indican a continuación:

Día 10.—Teniente coronel D. Pedro Rufo Remedios, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para sueldos a la Comandancia de Madrid, con el sueldo mensual de 825 pesetas, abonable desde 1.º de Julio próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivos, por fijar su residencia en Madrid.

Día 29.—Teniente coronel D. Aureliano Moreno Espinosa, de la Comandancia de Cáceres, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables desde 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Cáceres, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Oficiales de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* números 169 y 294) dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Día 11.—Capitán. en situación de reserva, D. Bernabé Pérez Miguel, para Bilbao (Vizcaya).

Día 25.—Teniente en activo D. Eloy Basanta Alcalá, de la Comandancia de Cáceres, para dicha capital.

Día 27.—Teniente en activo D. Miguel Alonso Más, de la Comandancia de Málaga, para dicha capital.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación al Subteniente e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. José Iriarte Yáñez y termina con Tomás Rodríguez Mezquita, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (*Gaceta de Madrid* núm. 280) y 19 de Julio de 1927 (*C. L.* número 224), respectivamente; disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabi-

neros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Subteniente.

Don José Iriarte Yáñez, de la Comandancia de Orense, para la expresada capital.

Carabineros.

Pablo Contreras Ortiz, de la Comandancia de Baleares, para Campos del Puerto, de las expresadas islas.

Pedro Alcover Gómez, de la de Barcelona, para Canfranc (Huesca).

Jesús Barrios González, de la de Barcelona, para la expresada capital.

Juan Soriano Espinosa, de la de Cádiz, para Barbate, de la expresada provincia.

José Velarde Merino, de la de Cádiz, para la expresada capital.

Ramiro Blanco Campos, de la de Santander, para Cruces de Besejos (Pontevedra).

Felipe Hernández Calvo, de la de Vizcaya, para Bermeo, de la expresada provincia.

Tomás Rodríguez Mezquita, de la de Zamora, para Alcañices, de la expresada provincia.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, por traslado de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.



Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rudesindo Villa Chueca, Maestro de una Escuela nacional de Alfajarín (Zaragoza), recurriendo enalzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Marzo último (*GACETA* del 28), que le desestimó petición de que se modificase su

situación escalafonal a efectos de mayor sueldo:

Resultando que el Sr. Villa dejó la enseñanza voluntariamente con fecha 28 de Marzo de 1907, y reingresó el día 23 de Enero de 1921, después de ser rehabilitado:

Resultando que el interesado figuró en el Escalafón de 1922 con el número 8.007 y en el de 1929 con el 6.691, ambos declarados firmes y definitivos:

Considerando que por Real orden de 18 de Noviembre de 1922 (*B. O.* de 2 de Enero de 1923) le fué desestimada otra petición igual, y que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1932 (*GACETA* del 30) fué resuelta, en sentido denegatorio, la reclamación formulada por el interesado contra el Escalafón de 1929, por considerar firme el lugar que se le otorgó, que era el relativo del de 1922:

Considerando que la Orden recurrida se dictó de acuerdo con las disposiciones citadas, contra las que sólo pudo interponer recurso contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto declarar de utilidad pública el rescate del ferrocarril de Fuencarral a Colmenar, como consecuencia de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1935 y del artículo 11 de la Ley de 10 de Enero de 1879, en relación con la expropiación forzosa para construcción del ferrocarril Madrid-Burgos.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.



MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Ayudantes de los Dispensa-

rios Antituberculosos de Valencia, Córdoba, Alicante, Zaragoza, Cádiz, Valladolid, Orense, Huelva, León, Cáceres y Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de traslado entre los Médicos de la Lucha Antituberculosa comprendidos en el grupo c) del artículo 5.º de la Orden de este Departamento fecha 30 de Abril último, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes; quedando asimiladas las resultas de dicho concurso al concurso-oposición convocado en 24 de Abril último para proveer plazas de Médicos Ayudantes de Dispensarios Antituberculosos de provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la tendencia de unificación del diverso personal técnico de la Dirección general de Sanidad, que preside el espíritu de las últimas disposiciones sobre organización de los servicios de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: que a los efectos del concurso-oposición convocado para proveer plazas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, no cubrirán plazas vacantes los opositores que en la actualidad desempeñen una plaza de Sanidad, siempre que hayan merecido puntuación suficiente, a juicio del Tribunal, en las siguientes condiciones:

1.ª Que las plazas por ellos desempeñadas estén cifradas en el presupuesto de Sanidad.

2.ª Que su dotación no sea inferior a 6.000 pesetas.

3.ª Que las estén desempeñando en propiedad y con carácter de permanencia.

4.ª Estas plazas se considerarán incorporadas a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional.

5.ª Los interesados ingresarán en el repetido Cuerpo por la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de beneficios de la Cooperativa Madrileña

de Casas baratas y Económicas, de Madrid, relativo al proyecto de 192 casas, en la Cruz del Rayo, sitio denominado La Monturca:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1931, se concedieron los beneficios de préstamo y prima a este proyecto de 192 casas:

Resultando que la Cooperativa interesada ha renunciado al derecho que pudiera dimanar de la mencionada Orden de concesión de beneficios referente a las tres manzanas de casas delimitadas por las calles de Mosén Jacinto Verdaguer, Leizarán, Sil y Jarama, en las que se proyectaban construir 31 casas:

Considerando que por la expresada renuncia de la Cooperativa queda reducido el proyecto a 161 casas y, por consiguiente, los beneficios concedidos han de ser disminuidos en la proporción correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la Orden de beneficios de 3 de Septiembre de 1931, reduciendo el número de casas de que consta el proyecto a 161, por no construirse las señaladas con los números 154, 12, 155, 68, 67, 64, 63, 62, 61, 60, 164, 21, 165, 70, 69, 66, 65, 152, 32, 153, 180, 181, 182, 167, 166, 150, 151, 168, 169, 132 y 133, quedando rectificadas los apartados a) y b) del artículo 1.º de la citada disposición, de la siguiente forma:

"a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable necesariamente, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de la construcción, cuyo préstamo asciende en total a 3.108.148,47 pesetas; y

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 950.227,32 pesetas."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 31 de Mayo actual, por el que, al vincular el Patronato Nacional de Las Hurdes a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, se reorganiza totalmente su Junta gestora y representativa, conflando al referido Ministro, nuevo Jefe de

la entidad tutelar, la designación de los Vocales electivos que deban integrarla, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombran para los cargos electivos existentes en la Junta del Patronato Nacional de Las Hurdes, a los siguientes señores:

Vocal permanente de Sanidad: Al Doctor D. Enrique Bardají y López, ex Subsecretario de Sanidad, Inspector provincial de dicho servicio en Madrid.

Vocal permanente de Caminos: A D. José María Huidobro y Polanco, Ingeniero de Caminos.

Vocal permanente de Instrucción pública: A D. Eduardo Canto Rancaño, Maestro Director del Colegio municipal de la Paloma, de Madrid.

Vocal permanente de Montes: A don Alfonso Acebal de la Riomba, Ingeniero de Montes; y

Vocal-Secretario (Administrador, además, del Patronato): A D. Antonio Sánchez-Santillana, funcionario técnico, Letrado, afecto a los servicios de esa Subsecretaría.

2.º Se nombra Vicepresidente de la Comisión permanente del Patronato Nacional de Las Hurdes, al Doctor don Enrique Bardají y López, miembro de la Junta plenaria del mismo Patronato. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Sección de Caballos sementales de Baleares, don José Rodríguez Delgado, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. José Rodríguez Delgado segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 2 de Abril último, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar el interesado en Málaga.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE ROMERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Agente de segunda para la Vigilancia de los Puertos D. Mateo Pascual González, en situación de excedencia voluntaria por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1934 (D. O. número 74), en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, y en vista de que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo fijado para la permanencia en dicha situación y que existe vacante de su clase en el Cuerpo a que pertenece,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, aprobada por esa Subsecretaría, ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 4 de Junio de 1935.

P. D.,
E. PINAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores ...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Elementos importantes de la producción nacional dedicados a la confección de envases aplicables al ramo de joyería vienen poniendo de manifiesto los graves perjuicios que las últimas disposiciones dictadas respecto del límite de dimensiones mínimas para la correspondencia privilegiada que circule por el correo irrogan a dicha industria, consecuencia de existir en los centros de producción de tales envases reservas importantes en disposición de ser lanzadas al mercado que no podrían ser objeto de demanda tratándose de todos aquellos que fueron construidos con arreglo a una dimensión inferior, en cualquier

sentido, de la mínima que hoy tiene, por virtud de la Orden ministerial de 8 de Mayo actual y la aclaratoria de 11 del propio mes, el carácter de un precepto reglamentario de inexcusable observancia.

Evidente es que al no fijarse plazo alguno en ambas disposiciones como punto o término preciso de efectividad de la reforma, se pretendía de este modo abrir un margen legal para que los intereses perjudicialmente afectados por ella no sufrieran el quebranto o lesión que por lo común lleva aparejada cualquier innovación directamente relacionada con el interés público que se aplique de un modo automático.

Si acuciantes fueron los motivos que han dado realidad legal a la disposición de referencia, existen también razones persistentes de hondo sentido moral que reclaman ciertas concesiones para los elementos productores de que se trata, porque si la actividad industrial en este punto tenía la garantía de la aceptación del producto en el mercado en el momento de su fabricación, esta garantía y seguridad adquisitiva sólo debe ser disminuída o anulada transcurrido el período preliminar que ponga a todos los productores dichos en conocimiento exacto de la reforma, de suerte y modo que la fabricación de los envases se adapte rigurosamente a ella, y paliándose así cualquier mayor quebranto que, como efecto de la superproducción industrial, pudiera determinar su aplicación inmediata de no concederse una tregua o intervalo prudencial para su definitiva vigencia.

Consecuente con este criterio,

Este Ministerio se ha servido resolver que lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 8 y 11 de Mayo actual, respecto a la fijación de dimensiones mínimas para la correspondencia privilegiada, no rija, en lo que a los objetos de carácter asegurado exclusivamente se refiere, hasta 1.º de Enero próximo.

A partir de la indicada fecha todos los objetos asegurados que se depositen en las oficinas de Correos deberán reunir las dimensiones mínimas determinadas por las referidas Ordenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8, de esta capital, una plaza de Alguacil, por fallecimiento de D. Julio Hernández, que la desempeñaba, de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la plaza referida, con el haber anual de 2.750 pesetas, a D. Pedro Hernán Trifol, Alguacil en propiedad de la Audiencia de Avila, que resulta ser el más antiguo en la categoría de los que la tienen solicitada, en virtud de la Orden de 18 de Mayo último.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Vacante en la Audiencia provincial de Avila una plaza de Alguacil, por traslado de D. Pedro Hernán, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.500 pesetas, con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934 (GACETA del 3), se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que se hallen en condiciones para ello de la categoría de Juzgados de término.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives se halla vacante, por fallecimiento de don Joaquín Fernández Puga, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla se halla vacante, por excedencia de D. Miguel Cano Vivancos, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por trasla-

ción, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Añace.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a partir del Norte, en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 21

Del número 539 al 563

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Wangeroog.—Señal de niebla trasladada.—Admiralty Notice to Mariners, número 663. Londres, 1935.

Núm. 539.—Aviso anterior número 272 (T) de 1935 (anulado).

Nueva situación.—Cerca de dos y medio cables al E. de su posición anterior en la carta y 9,8 cables al 287 de la luz Wangeroog.

Latitud: 53º 48' N.—Longitud: 7º 53' E. (aproximada).

Detalles.—Un círculo pequeño marcado "Mast" debe insertarse en la nueva posición de la señal y la nota "Mast" de la posición antigua debe borrarse. (Aviso número 539, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 563.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.457.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.346, 3.761, 1.875 y 3.347. North Sea Pilot, Part. IV, de 1934, página 235.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Barco-faro "Varnes".—Señal de niebla a cambiar.—Trinity House Notice to Mariners, número 11. Londres, 1935.

Núm. 540. (P).—Fecha.—Alrededor del 11 de Julio de 1935.

Situación.—Latitud: 50º 56' N.—Longitud: 1º 17' E. (aproximada).

Detalles.—La bocina será sustituida por una sirena que dará dos sonidos, de 3,5 segundos cada uno, cada 90 segundos, así: sonido, 3,5 segundos; silencio, 2,5 segundos; sonido, 3,5 segundos; silencio, 80,5 segundos.

Se dará nuevo aviso cuando se haya ejecutado.

(Aviso número 540, 24 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 817.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.895 y 1.406.

AVISO DE GENERALIDAD, FRANCIA.—Señales urgentes entre aeronaves y buques.—Avis aux Navigateurs, número 1.000A. París, 1935.

Núm. 541.—Detalles.—El procedimiento provisional que sigue ha sido adoptado por la Comisión Internacional de Navegación Aérea para establecer comunicaciones entre las aeronaves y los buques en circunstancias no previstas en el Código Internacional de Señales:

1.º Cuando una aeronave quiera llamar la atención de un buque y sea incapaz de establecer comunicación por medio de aparatos de señales radioeléctricas o de señales de día, describirá círculos a pequeña altura alrededor del buque.

2.º En casos de urgencia, debe además, si tiene los medios, usar una serie de cohetes pirotécnicos verdes o mostrar destellos luminosos verdes.

3.º En el caso que la aeronave desee llamar al buque al socorro de un buque o de una aeronave en peligro, después de haber efectuado los círculos a baja altura previstos en el párrafo primero, se dirigirá hacia el buque o aeronave en peligro.

4.º Las aeronaves civiles no deberán nunca volar a baja altura efectuando círculos alrededor de los buques, más que en los casos en que un mensaje deba ser transmitido o una misión particular cumplida.

Los buques darán el enterado de las señales precedentes, emitiendo una serie de T en señales Morse y de día, izando la inteligencia del Código.

(Aviso número 541, 24 de Mayo de 1935.)

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 1.010. París, 1935.

Núm. 542.—Situaciones.—a) En el ángulo W. del terraplén adyacente al malecón del E. del puerto comercial.

Latitud: 49º 38' 58" N.—Longitud: 1º 37' 5",3 W. (aproximada).

Carácter: roja fija.

b) En el ángulo E. del terraplén citado.

Latitud: 49º 38' 58",6.—Longitud: 1º 37' 0",5 W. (aproximada).

Carácter: verde fija.

(Aviso número 542, 24 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.947. Observaciones.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602 y 1.106.

Cartas francesas, números 5.628, 5.627, 845 y 846.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Le Havre.—Señal sonora submarina interrumpida.—Avis aux Navigateurs, número 1.007 (T). París, 1935.

Núm. 543 (T).—Nombre y situación. Barco-faro "Le Havre".

Latitud: 49º 32' N.—Longitud: 0º 9' W. (aproximada).

(Aviso número 543, 24 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.869.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.675C, 2.146 y 2.613.

Carta francesa, número 5.206.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Le Havre.—Tiro en el mar.—Avis aux Navigateurs, número 1.004 (T). París, 1935.

Núm. 544 (T).—Fecha.—El 17 de Mayo, de 13 a 17 horas. Si las circunstancias impiden su ejecución, será diferido a los días sucesivos.

Zona prohibida.—Entre los paralelos 49º 29' N. y 49º 35' N. hasta 15.000 metros del Cabo de la Héve.

Señales.—Un disparo al blanco será hecho una hora antes del comienzo del ejercicio; dos disparos al blanco diez minutos antes; una bandera roja será izada en la batería durante el tiro.

(Aviso número 544, 24 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.146.

Instrucciones 336, página 137.

Carta francesa, 5.206.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—La Nouvelle.—Faro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 1.008. París, 1935.

Núm. 545.—Nombre y situación.—Malecón Sur. En el extremo.

Latitud: 43º 1' N.—Longitud: 3º 4' E. (aproximada).

Nueva estructura.—Torre cilíndrica, pintada a bandas blancas y rojas.

(Aviso número 545, 24 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 11.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.804.

Carta francesa, número 5.104.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Sete.—Boya establecida. Avis aux Navigateurs, número 1.006. París, 1935.

Núm. 546.—Aviso anterior número 516 de 1935 (anulado).

Situación.—Cerca de 1.400 metros al 108º de la luz del espigón Dellón.

Latitud: 43º 24' N.—Longitud: 3º 44' E. (aproximada).

Detalles.—Boya negra con campana.

(Aviso número 546, 24 de Mayo de 1935.)

Instrucciones 360, página 89.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.805 y 1.804.

Carta, número 237.

Carta francesa, número 5.082.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Rada de Toulón.—Mástil suprimido.—Avis aux Navigateurs, número 1.011. París, 1935.

Número 547. — Situación.—Latitud: 43° 5' 37" N.—Longitud: 5° 55' 36" E. (aproximada).

Detalles.—El círculo de posición y la leyenda "Mat" debe borrarse de las cartas.

En las cartas francesas números 5.093 y 5.175, el citado mástil se encuentra al 177° 15' y 3.760 metros aproximadamente del Observatorio de la Marina.

(Aviso número 547, 24 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 151, 2.608 y 2.607.

Cartas francesas, números 5.093, 5.175, 5.325 y 5.477.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Golfo de Trieste.—Sondas que deben insertarse.—Admiralty Notice to Mariners, número 678. Londres, 1935.

Núm. 548.—Detalles.—1) Banco Mulla di Muggia (proximidades).

Situación.—A 2,2 millas al 103° de la luz blanca de relámpagos del banco citado.

Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 29' E. (aproximada).

Sonda: 3 brazas 3 pies (6,4 metros).
2) Banco Martignano (proximidades).

Situación.—A 5,4 millas al 220° de la luz de ocultaciones de Porto Buso.

Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 10' E. (aproximada).

Sonda: 5 brazas 3 pies (10,1 metros).
(Aviso número 548, 24 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434, 201, 1.440 y 2.158A.

Mediterranean Pilot, Vol. III de 1929, páginas 410 y 500.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Bougie.—Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 1.002. París, 1935.

Núm. 549.—Avisos anteriores números 109 y 346 de 1935 (véanse).

Nombre y situación.—Morro N. del malecón exterior (lado S. de la antigua entrada del puerto).

Latitud: 36° 44' 58" N.—Longitud: 5° 5' 39" E. (aproximada).

(Aviso número 549, 24 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 705. Suplemento número 10, página 122.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.706.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.710, 1.910, 1.766 y 1.705.

Carta francesa, número 5.641.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New Jersey.—Información sobre naufragio.—Notice to Mariners, número 1.005. Washington, 1935.

Núm. 550.—Situación.—Latitud: 40° 1' 15" N.—Longitud: 73° 54' 15" W. (aproximada).

Detalles.—El trinquete y la verga del naufragio del vapor "Mohawk", situado aproximadamente a 9 millas al 141° del faro de Seagirt, están elevados 30 pies (9,1 metros) sobre el mar y al 180° de la boya luminosa con campana que marca los restos.

(Aviso número 550, 24 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.480.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Myrtle Beach.—Luz apagada.—Notice to Mariners, número 948. Washington, 1935.

Núm. 551.—Aviso anterior número 524 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 43' 43" N.—Longitud: 78° 50' 6" W. (aproximada).

Detalles.—La luz aeronáutica de Myrtle Beach se encuentra apagada.

(Aviso número 551, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 981.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 268 y 2.170.

Cartas norteamericanas, números 943, 955 y 955A.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO.—Yucatán.—Isla Cozumel.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 952. Washington, 1935.

Núm. 552. — Situación.—En South Point (Celerain Point).

Latitud: 20° 16' N.—Longitud: 86° 59' W. (aproximada).

Detalles.—La luz tiene ahora una elevación sobre el mar de 98 pies (29,9 metros) y el alcance es de 16 millas.

(Aviso número 552, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 1.676.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.785, 1.204, 1.205, 762, 392 y 3.273.

Cartas norteamericanas, números 1.380, 966, 1.007, 1.290 y 526.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO.—Yucatán.—Punta Allén.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 953. Washington, 1935.

Núm. 553. — Situación.—En Punta Allén.

Latitud: 19° 47' N.—Longitud: 87° 28' 30" W. (aproximada).

Nuevo carácter.—Grupo de tres relámpagos cada 16 segundos. Alcance: 14 millas.

Las otras características no han variado.

(Aviso número 553, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 1.678.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.785, 1.204, 1.205, 762, 392 y 3.273.

Cartas norteamericanas, números 1.380, 966, 1.007, 1.290 y 526.

PACIFICO SUR, CHILE.—Puerto Chañaral de las Animas y Caleta Barquito.—Luces establecidas.—Aviso a los Navegantes, número 61. Valparaíso, 1935.

Núm. 554.—Aviso anterior número 1.288 de 1934 (véase).

Detalles.—En las situaciones que se indican a continuación se han establecido las siguientes luces:

a) Luz roja fija, en la cabeza del muelle nuevo de Chañaral.

Situación aproximada: latitud, 26° 20' 56" S; longitud, 70° 38' 26" W.

Alcance aproximado, 3 millas.

b) Luz roja fija en la cabeza de Caleta Barquito.

Situación aproximada: latitud, 26° 21' 20" S; longitud, 70° 39' 20" W.

Alcance: 3 millas.

(Aviso número 554, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part VII, de 1933, página 81.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.276.

Cartas chilenas, número 32 y 36.

PACIFICO SUR, CHILE.—Puerto Chañaral de las Animas.—Caleta Barquito.—Luces establecidas.—Aviso a los Navegantes, número 58. Valparaíso, 1935.

Número 555.—Detalles.—En esta Caleta se han instalado las siguientes luces de enfilación:

a) Dos faroles rojos enfilados al 290°

Situación aproximada: latitud, 26° 21' 10" S; longitud: 70° 38' 45" W.

b) Dos faroles rojos enfilados al 200°

Situación aproximada: latitud, 26° 21' 27" S; longitud: 70° 39' 33" W.

Los buques que fondeen en esta caleta es recomendable lo hagan en la intersección de las enfilaciones de las luces instaladas, que se cortan en ángulo recto.

(Aviso número 555, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part VII, de 1933, página 81.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.276.

Cartas chilenas, números 32 y 36.

PACIFICO SUR, ECUADOR.—Isla La Plata.—Luz con característica anormal.—Aviso a los Navegantes, número 63. Valparaíso, 1935.

Núm. 556.—Situación.—Latitud: 1° 16' S.—Longitud: 81° 5' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Isla La Plata ha sido visto con la siguiente característica:

Blanco, grupo de dos destellos, período 6 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

(Aviso número 556, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part VII, de 1933, número 715.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.814 y 3.318.

PACIFICO SUR, ECUADOR.—Golfo de Guayaquil.—Luces suprimidas.—Aviso a los Navegantes, número 59. Valparaíso, 1935.

Núm. 557.—Aviso anterior número 81 (P), de 1935 (véase).

Detalles.—Han sido suprimidas las siguientes luces:

a) Luz "Isla Mondragón", situación aproximada:

Latitud: 2° 33' 45" S.—Longitud: 79° 51' 40" W.

b) Luz "Sitio Nuevo", situación aproximada:

Latitud: 2° 17' 40" S.—Longitud: 79° 49' 20" W.

(Aviso número 557, 24 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, números 708.5 y 710.
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 586, 1.813 y 1.782.

GOLFO D EVIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luz apagada.—Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia, 18 de Mayo de 1935.

Núm. 558 (T).—Situación.—En el extremo del dique W. de la entrada.
Latitud: 43° 34',1 N.—Longitud: 6° 4',7 W. (aproximada).
(Aviso número 558, 24 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 78.
Cartas, números 721 (plano), 934 y 126a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Puerto de Marín.—Información sobre luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

Núm. 559 (P).—Aviso anterior número 201 (P). de 1935 (véase).
Situación.—Latitud: 42° 23',9 N.—Longitud: 8° 42',3 W. (aproximada).

Detalles.—La luz del Dique del W., del Puerto de Marín, se ha trasladado a un castillete de madera, donde lucirá provisionalmente hasta que se traslade a su nuevo emplazamiento.

(Aviso número 559, 24 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, páginas 234.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 159.

Cartas, números 75A, 124A y 64a.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Arcila (proximidades).—Almadrabas caladas.—Intervención de Marina de Larache, 15 de Mayo de 1935.

Núm. 560.—1) Nombre: Almadraba "Garifa".

Situación aproximada del centro: Latitud 35° 32' 7",6 N. Long. 6° 2' 25" W.
Detalles.—El día 10 del actual quedó terminado el calamento.

2) Nombre: Almadraba "Las Cuevas".

Situación aproximada del centro: Latitud, 35° 27' 10",7 N. Longitud, 6° 5' 52",85 W.

Detalles.—El día 10 del actual quedó terminado el calamento. Se le debe dar un resguardo no menor de 6 millas.

(Aviso número 560, 24 de Mayo de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 318. Suplemento número 12, página 21.

Cartas, números 234A y 115A.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Bahía de Corisco.—Río Muni.—Boya establecida.—Ayudantía de Marina de Guinea, 20 de Mayo de 1935.

Núm. 561.—Nombre y situación.—Boya número 1.—En la restinga Sur de Punta Dieque, en 10 metros de agua.

Latitud: 1° 1' 27" N.—Longitud: 9° 36' E. (aproximada).

(Aviso número 561, 24 de Mayo de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 748. Suplementos números 9 y 12.

Cartas, números 247A, 241A y 342a.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Bahía de Corisco.—Cabo San Juan.—Luz irregular.—Ayudantía de Marina de Guinea, 20 de Mayo de 1935.

Núm. 562 (T).—Nombre y situación. En el Cabo San Juan.

Latitud: 1° 10',2 N.—Longitud: 9° 21',3 E. (aproximada).

Detalles.—Funciona irregularmente.
(Aviso número 562, 24 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 680.

Cartas, números 247A, 241A y 342a.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico. San Fernando, 24 de Mayo de 1935.

Núm. 563.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento número 12 al "Derrotero de la Costa Occidental de Africa", edición de 1923 y al Suplemento número 9 del mismo Derrotero.

Correcciones hechas hasta el 1.º de Enero de 1935.

(Aviso número 563, 24 de Mayo de 1935.)

Catálogo de Cartas, Planos y Libros, de 1931, página 15.

San Fernando, 24 de Mayo de 1935.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1934

RELACION número 29 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Guillermo Campos Carreras.....	Alicante.
Idem	José Ferrándiz Belda.....	Alcoy.
Barcelona	Miguel Abad Ribera.....	Tarrasa.
Idem	Enrique Iglesias Llinás.....	Barcelona.
Idem	Otto Sharlan y Singer.....	Idem.
Idem	Joaquín Beleta Quer	Idem.
Idem	Víctor Messa Arnau.....	Idem.
Idem	Francisco Juliá López.....	Idem.
Cuenca	Manuel Martínez del Peral y Sandoval.....	San Clemente.
Guipúzcoa	D.ª Concepción Elizaran Urdangarain.....	San Sebastián.
Las Palmas.....	D. Juan Rodríguez Quegles.....	Las Palmas.
Madrid	D.ª Joaquina Estrada Urretia.....	Madrid.
Idem	D. Rafael Muguiro Pierrad.....	Idem.
Idem	Miguel Angel Muguiro Pierrad.....	Idem.
Idem	Eusebio Fernández Mingo.....	Idem.
Idem	Secundino Zuazo Ugalde.....	Idem.
Idem	Jacinto Guerrero y Torres.....	Idem.
Idem	Santiago Muguiro Pierrad.....	Idem.
Idem	Luis Palazuelo García.....	Idem.
Navarra	Fermin Arteta Goñi.....	Corella.
Soria	D.ª Fernanda González Garanta	Agreda.
Idem	Agueda Torrubia Sanz, Viuda de Alonso Martínez.....	Almazán.
Idem	D. Eloy Marqués Bañeros.....	Burgo.
Idem	Nicasio Ransanz Ruiz.....	Idem.
Idem	Isaac García Alonso.....	San Esteban.
Idem	D.ª Agapita García Lapuente, Viuda de Alcalde.....	Soria.
Idem	D. Pedro Beltrán García.....	Idem.
Idem	Sixto Morales García.....	Idem.
Idem	Epifanio Ridruejo Barrero	Idem.
Idem	Simón Sainz Sarnago.....	Idem.
Idem	Román Carnicero Orden.....	Idem.
Idem	D.ª Eloisa Peña Lucia.....	Idem.
Idem	D. Ignacio Carrascosa Ridruejo.....	Idem.
Idem	Emilio Heras Soto.....	Vinuesa.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director general, José de Lara.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 322.

I.—Peticionario: D. Salvador Manrique de Lara, Consejero-Delegado de la S. A. Vers, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Construcción y reparación de material fijo y móvil de ferrocarriles, estructuras metálicas, grúas y resortes, en sus talleres de Málaga.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrados, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Orden de la Dirección general de Administración de fecha 25 de Mayo próximo pasado, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes, se anunció a concurso varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, entre las que figura la del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), respecto a la cual se ha padecido un error, pues aparece como de quinta categoría y sueldo de 4.000 pesetas, siendo que está clasificada de cuarta categoría y sueldo mínimo de 5.000 pesetas.

Lo que hago público para conocimiento general y efectos procedentes. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Incurso el Ayuntamiento de Yeste (Albacete) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de 25 de Octubre de 1934 (GACETA del 1 de Noviembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Llopis Luciano.

Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Con fecha 4 del corriente mes, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), considerándola como de cuarta clase.

Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Con fecha 4 del corriente mes, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), considerándola como de segunda clase.

Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considerará ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jacinto Varela Hervías, doña Amalia Campos Canoura, doña Francisca Alarcón Brunetón, doña Silvia Quílez Matí, doña María C. García Jaurrieta, D. José Bardón García, D. Mariano Martín de Vidales, D. Anselmo Romero Marín, D. Pascual González Miguel, doña Jenara Gil Sesé y D. Alberto Galiana Albadirgen dirigen instancia a este Ministerio en súplica de que se les conceda opción a las vacantes que de Escuelas nacionales existan sin la limitación de censo que para los excedentes voluntarios impone el Decreto de 20 de Diciembre de 1934:

Resultando que los antedichos peticionarios, alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, fundamentan su petición diciendo que, por Decreto de 14 de Enero de 1933, se les impuso obligatoriamente la excedencia, no habiendo sido autorizados para solicitar Escuelas durante los tres años de duración de sus estudios, como libremente han verificado los demás Maestros nacionales, y atendiendo asimismo a lo reducido de su número y a su situación excepcional, que, según ellos, no puede motivar reclamaciones ni servir de precedente en lo sucesivo:

Considerando que la excedencia de los aludidos solicitantes, determinada por el Decreto de 14 de Enero de 1933 (GACETA del 17), no puede calificarse de forzosa, por cuanto es consecuencia de su situación de alumnos de la Sección de Pedagogía, en la cual ingresaron voluntariamente los interesados:

Considerando que, aun de ser impuesta obligatoriamente la situación de excedencia a que se alude en el Decreto de 14 de Enero de 1933, no se perjudicó en lo más mínimo con ella, antes bien, se benefició a los solicitantes,

puesto que la excedencia que en el repetido Decreto se determina es activa, computa a los beneficiados los años de estudio en la Universidad como de servicios prestados en su Escuela y les concede una beca de 3.000 pesetas anuales, con duración para los tres cursos que constituyen la de dichos estudios:

Considerando que el artículo 3.º del citado Decreto de 14 de Enero de 1933 dispone que los beneficiados, tanto en el caso de perder el derecho a becas por no haber logrado aprobar el curso, como a la terminación de sus estudios en la Universidad, volverán a la enseñanza primaria por el turno de reingreso, a menos que unos y otros opten por permanecer en la situación de excedencia voluntaria con los efectos que de ella se derivan:

Considerando que tampoco puede tenerse en cuenta que el número de los solicitantes sea reducido y que no pueden motivarse reclamaciones en el caso de acceder a su petición, ya porque el perjuicio para terceros que aspiran a ocupar las Escuelas que los peticionarios habrían de solicitar en caso de ser admitido lo que piden es notorio, ya también porque el reconocimiento de un derecho no puede originarse nunca en el número de solicitantes o en el temor a posibles reclamaciones, sino en razones de tipo objetivo derivadas del estudio detenido de lo que se suplica:

Considerando que, aun cuando los interesados pretendieran acogerse a las disposiciones anteriores a las actuales en materia de reingreso, tampoco tendrían derecho a ocupar Escuelas de censo no análogo al de las que sirvieron últimamente,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia suscrita por D. Jacinto Varela Hervías y otros que en el primer Resultando se mencionan, y declarar que dichos solicitantes deberán en su día obtener la Escuela que les corresponda, según lo que las disposiciones vigentes determinan para el turno de reingreso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las comunicaciones remitidas por las Secciones administrativas correspondientes sobre rectificación al anuncio de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, publicadas en la GACETA del 3 de Abril último, y lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo (GACETA del 8),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren anunciadas en definitiva para su provisión, a tenor de lo preceptuado en las Ordenes de 29 de Marzo (GACETA de 3 de Abril), y la de 2 de Mayo (GACETA del 8) últimos, las siguientes Direcciones de graduadas de más de seis grados:

Provincia de Albacete,

1.—Hellín; niños,

Provincia de Alicante.

- 2.—Grupo escolar "Altamira", Alicante.
 3.—Callosa de Ensarriá; niños.
 4.—Cocentaina; mixta.
 5.—Elche; niños.
 6.—Elda; niños.
 7.—Orihuela; mixta.
 8.—Pedreguer; niños.

Provincia de Badajoz.

- 9.—Fregenal de la Sierra; niños.
 10.—Granja de Torrehermosa; niños.
 11.—Villar del Rey; mixta.

Provincia de Baleares.

- 12.—Ciudadela; niños.
 13.—Lluchmayor; niños.
 14.—Mahón; niños, número 2.
 15.—Palma (Son Espayolet); mixta.

Provincia de Barcelona.

- 16.—Manresa; niños.
 17.—Villafranca del Panadés; niños.
 18.—Sallent; niños.

Provincia de Cáceres.

- 19.—Coria; niños.

Provincia de Ciudad Real.

- 20.—Ciudad Real; niños.

Provincia de Córdoba.

- 21.—Córdoba; mixta "Lucano".
 22.—Montilla; niños "Joaquín Costa".
 23.—Montilla; niños "Giner de los Ríos".

Provincia de Gerona.

- 24.—Figueras; niños.
 25.—Palamós; niños.

Provincia de Jaén.

- 26.—Baeza; número 1, niños.
 27.—Villacarrillo; niños, número 2.

Provincia de Madrid.

- 28.—Aranjuez; niños "Llano y Persi".
 29.—Madrid; mixta "José Espronceda".
 30.—Madrid; "Joaquín Sorolla".
 31.—Madrid; "Tirso de Molina".
 32.—Madrid; "Lope de Vega".
 33.—Madrid; "Francisco de Quevedo".
 34.—San Lorenzo de El Escorial; "Pablo Iglesias".

Provincia de Málaga.

- 35.—Antequera; niños "Romero Roldo".
 36.—Antequera; niños "León Botta".

Provincia de Murcia.

- 37.—Cartagena; niños.

Provincia de Oviedo.

- 38.—Oviedo; niños, Grupo escolar tercer distrito.

- 39.—Oviedo; niños, Grupo escolar quinto distrito.

Provincia de Segovia.

- 40.—Cantalejo; niños.

Provincia de Santander.

- 41.—Torrelavega; niños.

Provincia de Sevilla.

- 42.—Ecija; niños, número 4.
 43.—Sevilla; niños, número 18 (calle Becas).

Provincia de Soria.

- 44.—Soria; mixta.

Provincia de Toledo.

- 45.—Toledo; mixta "Santiago de la Fuente".
 46.—Valmojado; mixta.

Provincia de Tarragona.

- 47.—Amposta; niños.

Provincia de Valencia.

- 48.—Gandía; Grupo "Cervantes".
 49.—Liria.

Provincia de Valladolid.

- 50.—Valladolid; niños, número 2.

Provincia de Vizcaya.

- 51.—Baracaldo; mixta "Bagaza".
 52.—Sestao; niños "Rebonza".
 53.—Bilbao; "Uribarri".

Provincia de Zaragoza.

- 54.—Caspe; niños.
 56.—Egea de los Caballeros; niños.

Provincia de Cádiz.

- 57.—San Fernando; niños.

Provincia de Málaga.

MAESTRAS

1.º Málaga; niñas, número 6. Sólo podrán aspirar a ella, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 29 de Marzo último (GACETA de 3 de Abril), las Directoras procedentes del concurso-oposición que obtuvieron Dirección de Escuela graduada con seis o más Secciones por Orden de 8 de Enero de 1934 (GACETA del 9).

2.º Que en plazo de diez días, a partir del siguiente al que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Orden y relaciones de vacantes, los solicitantes que tienen reconocido el derecho para optar a las mismas remitirán directamente a este Ministerio, en la forma señalada en el número tercero de la aludida Orden de 29 de Marzo último, sus correspondientes peticiones de destino.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.

El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Buenaventura Martín Escobet, Maestra del segundo Escalafón, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza, no conviniéndole reingresar en la nacional por estar desempeñando el cargo de Maestra municipal de Barcelona, solicitando se le vuelva a conceder la excedencia:

Resultando que por el sexto turno fué nombrada Maestra de la Escuela nacional de Enviny (Lérida) doña Buenaventura Martín, de la que se posesionó en 23 de Febrero de 1931:

Resultando que la solicitante estuvo al frente de la citada Escuela hasta el 31 de Marzo de 1931, que cesó por habersele concedido la excedencia por Orden de 23 de Marzo de 1931:

Resultando que, concedido el reingreso, acudió al concurso de traslado de 1932, no correspondiéndole plaza porque las solicitadas se adjudicaron a solicitantes de mejor derecho:

Resultando que después del citado concurso fué nombrada Maestra municipal de Barcelona, de cuyo cargo se posesionó el 28 de Agosto de 1933:

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 1935 pide que se le prorrogue la excedencia que ha venido disfrutando, o que se la considere como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio:

Considerando que toda Maestra reingresada tiene que solicitar Escuela por el turno que señala el Estatuto y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que para volver a solicitar la excedencia se precisa que la Maestra reingresada lleve al frente de su Escuela más de tres años:

Considerando que a la citada Maestra, una vez concedido el reingreso, no le fué adjudicada Escuela, por cuya causa no estuvo al frente de la enseñanza más de tres años:

Considerando que la Asesoría jurídica en su informe manifiesta:

"Examinado este expediente, la Asesoría jurídica, dando la interpretación que a su juicio corresponde a los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto del Magisterio, entiende, de acuerdo con la propuesta de la Sección, que no puede concederse nuevamente la excedencia a doña Buenaventura Martín Escobet mientras no haya servido nuevamente una Escuela durante tres años.

La interesada solicitó la excedencia señalada en el apartado primero del artículo 137 del citado Estatuto; es decir, la excedencia por más de un año y menos de dos; antes de transcurrir dichos dos años pidió, como le era preceptivo, el reingreso, concurriendo al concurso de traslado último, en el que no obtuvo plaza por solicitar Escuelas que fueron adjudicadas a otras concurrentes con mejor derecho. Prescribiendo el artículo 138 del repetido Estatuto que para obtener cualquiera de las tres excedencias voluntarias, tanto la primera vez como las sucesivas, precisa llevar tres años de servicio en la Escuela desde donde se solicita, es indudable que la Sra. Martí, una vez que

por terminarse el período por el cual le fué concedida la excedencia solicitó el reingreso, tiene que obtener Escuela y servirla durante tres años para poder pedir nuevamente cualquiera de las tres clases de excedencia que determina el artículo 137, pues lo contrario equivaldría a convertir la excedencia en una fórmula en la que quedasen supeditados los intereses generales de la enseñanza a los particulares del Maestro, que es lo que precisamente quiso la ley evitar."

Visto el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que doña Buenaventura Martín Escobet, Maestra reingresada, precisa estar al frente de una Escuela nacional durante más de tres años para poder volver a solicitar la excedencia, a fin de poder desempeñar Escuelas municipales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña María Ascensión Payás y Cortés, Maestra excedente de la Escuela nacional mixta de Valluércanes (Burgos), alta en el primer Escalafón, número 254 E., a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 19 de Octubre último (GACETA de 1.º de Noviembre de 1934):

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y que el censo de la Escuela de Valluércanes (Burgos) es de 422 habitantes:

Resultando que se cumplió lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y la certificación remitida por la Sección administrativa de Vizcaya en cumplimiento de la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña María Ascensión Payás y Cortés, excedente de la Escuela de Valluércanes (Burgos), con 422 habitantes, para la Escuela de Arminza, Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya), con 419 habitantes, vacante por excedencia.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestras de la aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander:

Resultando que el citado Tribunal propone para el cargo de Maestra de la Sección de párvulos de la citada aneja a doña Purificación Angulo Gómez y para la Sección cuarta de la misma a doña Julia Samaniego Rodríguez,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, hecha por el citado Tribunal, y nombrar a doña Purificación Angulo Gómez y a doña Julia Samaniego Rodríguez para las Escuelas que se indican.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el cese de las interesadas en las Escuelas que actualmente están desempeñando y la posesión en la Sección de párvulos en la graduada aneja a la Normal y en la Sección cuarta de la misma, respectivamente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Normal del Magisterio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por don Jacinto Varela Hervías, Maestro nacional de la Escuela de Villanueva Cervantes (Lugo), alta en el primer Escalafón, número 1.242 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, actualmente excedente activo como Maestro becario de la Facultad de Pedagogía en virtud del Decreto de 14 de Enero de 1933, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el interesado renuncia a continuar sus estudios en Sección de Pedagogía, y por ello sin derecho al disfrute de beca:

Resultando que la Escuela que desempeñó el interesado tiene un censo de 600 habitantes:

Considerando que al renunciar el referido Maestro a continuar disfrutando los derechos de beca y a seguir sus estudios en la Sección de Pedagogía se halla comprendido en el artículo 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 ("Gaceta" del 17 del mismo):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último ("Gacetas" de 22 y 29 del mismo) y la certificación remitida por la Sección administrativa de Madrid, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al referido Maestro para la Escuela unitaria de niños de Baterías, Ayuntamiento de Canillas, vacante en 23 de Abril de 1935, por nueva creación, y con un censo de 345 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Madrid.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones los que a continuación se expresan:

Provincia de Barcelona.

Para la Graduada de niñas de Capellades, a doña Mercedes Sala Bonet.

Para la Graduada de niñas de Capellades, a D. Miguel Tribó Aléu.

Para la Graduada de niños de San Pedro de Torelló, a D. Manuel Berned Badía.

Para la Graduada de niños de San Ginés de Vilasar, a D. Enrique Custal Negra.

Para la Graduada de niñas de Argenton, a doña Carmen Bonet Serrat.

Para la Graduada de niños de Argenton, a D. Francisco Burniol Perch.

Para la Graduada de niños de Masnou, a D. José Pericot Llerensí.

Para la Graduada de niñas de San Juan Despi, a doña María Ferrer Salvat.

Para la Graduada de niños de San Juan Despi, a D. Ramón Perello Gilbert.

Para la Graduada de niñas de Roda de Ter, a doña Pilar Rodés Arbiol.

Para la Graduada de niños de Roda de Ter, a D. Pablo López López.

Para la Graduada de niñas de San Feliú de Torelló, a doña Carmen Masferrer Rovira.

Para la Graduada de niños de San Feliú de Torelló, a D. José Saperas Garriga.

Provincia de Murcia.

Para la Graduada de niñas de Santomera, a doña Asunción Olagues Bordas.

Provincia de Santander.

Para la Graduada de niñas de Santander (barrio de Peñacastillo), a doña Adela Lorenza Arquero.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector-Jefe y Jefes de las Secciones administrativas de Barcelona, Murcia y Santander.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Julio Pereira Armesto, de Mugaros (La Coruña), y D. Ricardo Bailo Gómez, de Legata (Zaragoza); D. Sinfiriano García Flores, de Jerte (Cáceres), y D. Pedro Zamorano López, de Almendral de la Cañada (Toledo); doña Cristina Martín Perugorría, de Olite (Navarra), y doña María del Carmen Sánchez López, de Santa Gadea de Alfoz (Burgos); doña Dolores Cruz Artes, de Melilla, y doña Soledad Román Puchol, de Olivares-Iznalloz (Granada),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente incoado por don Antonio Martín Espinar, Maestro excedente de la Escuela de Los Pánchez-Fuente Ovejuna (Córdoba), de la que cesó por excedencia ilimitada:

Visto el informe de la Sección Administrativa de Córdoba y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en la enseñanza al citado Maestro, a quien se considerará, para todos los efectos, desde el 28 de Abril último, pudiéndose acoger a los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Rosario Clausell García, número 15.660 del primer Escalafón del Magisterio, fué nombrada, con fecha 22 de Agosto de 1930, para la Escuela unitaria de niñas de Villanueva de Alcolea, en la provincia de Castellón de la Plana, como consorte del Maestro D. Tomás Gallego García:

Resultando que al referido Maestro,

esposo de la recurrente, se le declaró incompatible con el vecindario de Villanueva de Alcolea, por Orden de 20 de Abril de 1935 (B. O. número 54) y, en consecuencia, fué trasladado forzosamente para el Grupo escolar "Guerra del Río", del caserío marítimo del Grao, en la misma provincia:

Resultando que, en vista del carácter forzoso de dicho traslado, doña Rosario Clausell García dirige instancia a esta Dirección general en súplica de que se le conceda usar nuevamente del derecho de consortes para unirse con su esposo en el caserío marítimo del Grao:

Considerando que por no estar taxativamente previsto este caso en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29), que constituye la norma vigente sobre consortes, es de aplicar como supletorias las anteriores relativas a esta materia, o sean el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la Orden de 10 de Mayo de 1934 (GACETA del 11):

Considerando que el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la norma octava de la Orden de 10 de Mayo de 1934 permiten la repetición del turno de consortes cuando uno de éstos haya sufrido traslado forzoso, como en el caso que nos ocupa:

Considerando que esta autorización continúa hoy vigente, por cuanto no se opone a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar la instancia suscrita por doña Rosario Clausell García, y en consecuencia autorizarla para que nuevamente pueda hacer uso del turno de consortes para trasladarse al caserío del Grao, en Castellón de la Plana, ocupando en esta población la vacante que, correspondiendo al turno antedicho, se le pueda adjudicar en derecho, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en concurrencia con otras posibles solicitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Castellón de la Plana.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar los nombramientos de Auxiliar de Secretaría y Contabilidad del Patronato y de la Biblioteca popular aneja al Patronato, con las remuneraciones que actualmente perciben, a favor de D. José Calabuig Llorca, y de Auxiliar de Secretaría y Archivo de la Escuela Elemental de Trabajo, con especial adscripción a la de Preaprendizaje y Orientación profesional, a favor de D. Antonio Hurtado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo

de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

No habiendo comenzado todavía la actuación de los Tribunales designados en 27 de Septiembre de 1934 para juzgar las pruebas de aptitud y los méritos de los aspirantes al concurso anunciado en la "Gaceta" de 2 de Octubre siguiente,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien resolver:

1.º Que el Tribunal para las plazas de Profesores de Matemáticas, Ciencias físico-químicas y Dibujo se constituya del modo siguiente:

Presidente, D. Silverio Romero, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Vocales: D. Mariano del Soto, Profesor de Dibujo del mismo Instituto; D. Juan Moreno Sánchez-Fortún, Farmacéutico y Licenciado en Ciencias físico-químicas; D. Jerónimo Puigerver Cabredo, Ayudante de Obras públicas; D. Leonardo Martínez Méndez, competente.

2.º Que el Tribunal para las plazas de Profesores de Geografía, Gramática y Legislación industrial e Higiene industrial y Educación física se constituya:

Presidente, D. Manuel Martínez Mínguez, Doctor en Medicina.

Vocales: D. José Pallarés Frías, Abogado; D. Ambrosio Ballesta, Abogado; D. Antonio Gil Pelegrín, Vocal del Patronato; D. Juan Bautista Pérez Muelas, Maestro nacional.

3.º Que los Tribunales se constituyan y den comienzo los ejercicios el día 15 del próximo mes de Junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lorca.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 14 del mes actual, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merédez. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Pedro Bonet de los Herreros, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935. El Director general, Mariano Merédez. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Varios aspirantes a las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, anunciadas para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes en la GACETA de 7 de Abril último, se han dirigido a este Centro directivo en solicitud de que no se establezca el límite máximo de cuarenta y cinco años para concursar, ya que ninguna disposición legal lo establece, ni los intereses de la enseñanza resultarían beneficiados, porque se impide con ello el acceso al Claustro de la Escuela de Trabajo a Profesores de otros Centros docentes cuya dilatada experiencia profesional sería garantía de acierto en el desempeño de sus funciones; y

Esta Dirección general, estimando atendible la petición de los aludidos aspirantes y teniendo, además, en cuenta que es preciso rectificar el párrafo segundo de la base 3.ª del anuncio del concurso en el sentido de que debe exigirse a los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo industrial la posesión de un título, ya de Ingeniero, Técnico industrial o Arquitecto, o bien de Profesor de Dibujo, para cumplir lo preceptuado en la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933, GACETA del 14, y en la de 2 de Mayo último GACETA del 12, así como para sustituir, a propuesta del Patronato, al Vocal del Tribunal de Maestros de Taller D. Enrique Sánchez Toribio, que carece del título que se le atribuyó en el repetido concurso por D. Antonio Canas Trujillo, Ingeniero Industrial, ha resuelto:

1.º Que se considere rectificado el anuncio del concurso para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, publicado en la GACETA de 7 de Abril último, en los siguientes extremos:

a) En cuanto a la edad de los aspirantes, se establece únicamente que han de acreditar tener cumplidos veintidós años.

b) Los aspirantes a las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo industrial acreditarán estar en posesión de uno de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Técnico o Perito industrial o Profesor de Dibujo; y

c) El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud y méritos al-

gados por los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller estará constituido:

Presidente, D. Antonio Canas Trujillo, Ingeniero Industrial.

Vocales: D. Manuel del Pino López, Vocal del Patronato; D. José Zamora Sánchez, Maestro modelista; D. Miguel López Anelo, Maestro mecánico-electricista; D. Luiz Boza Jiménez, Maestro ebanista; suplente, D. Andrés Bravo Hernández, Maestro ebanista.

2.º Que se conceda un nuevo plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA, para solicitar las plazas de Profesores y Auxiliar de Dibujo, y que los Tribunales se constituyan inmediatamente después de finalizado este plazo para dar comienzo a las pruebas de aptitud el próximo día 25 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Huelva.

Vista la comunicación promovida por el Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas, para cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 Octubre último, en relación con el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas elementales, Dibujo industrial y Ciencias Físico-Químicas con prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo, de dicha ciudad:

Resultando que no puede constituirse el Tribunal correspondiente al concurso de las plazas de Profesores de Matemáticas y Dibujo tal como lo disponen la mencionada Orden, porque el Vocal D. Manuel Delicado Mena, ha renunciado por enfermedad justificada; D. Lauro Segura Pitarch, por haberse trasladado a Cartagena, donde radica su nuevo destino oficial, y D. Ramón Gascuña Martín, por haber fallecido, y que el Patronato propone que sean sustituidos por D. Sixto Fernández Trujillo, Ingeniero; D. Valentin Gil Redondo, Director de la Sucursal del Banco de Bilbao, y D. Eloy López Manzanares, Director de la Escuela Nacional graduada de Primera enseñanza, respectivamente,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del Patronato; que los ejercicios de aptitud den comienzo para la provisión de las tres plazas mencionadas el día 20 del actual, y que se recuerde que, en cumplimiento estricto de la repetida Orden de 22 de Octubre de 1934, sólo podrán actuar en dichas pruebas los siguientes aspirantes:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas elementales: D. Ramón Ródero Cejudo y D. Francisco Sánchez Carrasco Poveda.

Para la de Dibujo industrial: don Raimundo Caro-Patón Velasco y don Félix Sánchez Maroto.

Para la de Profesor de Ciencias Físico-Químicas y prácticas de Laboratorio de Enología y Viticultura: D. Pedro Sanz Linares, D. Carmelo Muela Laguna y D. Cecilio Muñoz Fillol.

Todos los cuales serán individualmente citados por los respectivos Tribunales para dar comienzo a los ejercicios el día que se menciona.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935. El Director general, Mariano Merédez. Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

En la Orden de adjudicación de las obras de acopio de piedra machacada, su empleo en ensanche de afirmado y riego de alquitrán de los kilómetros 65 al 71 de la carretera de Santander a Oviedo, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25 del corriente mes, se ha cometido un error al decir: "... por la cantidad de 98.787,00 pesetas ...", en lugar de decir: "... por la cantidad de 98.797,00 pesetas ...".

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso de traslado entre los Médicos de la Lucha antituberculosa, comprendidos en el grupo c), del artículo 5.º, de la Orden ministerial de 30 de Abril último, para proveer las plazas de Médicos Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de Valencia, Córdoba, Alicante, Zaragoza, Cádiz, Valladolid, Orense, Huelva, León, Cáceres y Huesca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la expresada Orden; debiendo presentar los interesados en este concurso, sus instancias en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

MINISTERIO D

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Atarfe	Atarfe	Granada	Santafé	Renuncia
Paredes de Sigüenza, Tordelrábano, Valdelcubo y Madrigal.....	Paredes de Sigüenza.....	Guadalajara	Atienza	Nueva creación...
Cubillejo de la Sierra, Anchuela del Pedregal, Cubillejo del Sitio, Campi- llo de Dueñas y La Yunta.....	Cubillejo de la Sierra.....	Guadalajara	Molina de Aragón...	Interina
Cubo de la Solana, Tardajos de Due- ro e Ituero.....	Cubo de la Solana...	Soria	Soria	Dimisión
Grijota	Grijota	Palencia	Palencia	Renuncia
Encinas de Esgueva y Canillas de Es- gueva	Encinas de Esgueva.....	Valladolid	Valoria la Buena....	Renuncia
Fuentespreadas	Fuentespreadas	Zamora	Fuentesauco	Interina
Renedo de Esgueva.....	Renedo de Esgueva..	Valladolid	Audiencia	Renuncia
Villanueva de la Jara.....	Villanueva de la Jara	Cuenca	Motilla del Palancar.	Renuncia
Beteta, El Tobar, Santa María del Val, Lagunaseca, Masegosa, Cueva del Hierro, Valtablado de Beteta, Val- salobre y Carrascosa.....	Beteta	Cuenca	Priego	Dimisión
Tragacete, Huélamo y Vega del Co- dorno	Tragacete	Cuenca	Cuenca	Dimisión
Agoncillo	Agoncillo	Logroño	Logroño	Dimisión
Cuevas de Provanco.....	Cuevas de Provanco.	Segovia	Cuéllar	Defunción
Torrubia del Campo.....	Torrubia del Campo	Cuenca	Tarancón	Dimisión
Alora (2.ª plaza).....	Alora	Málaga	Alora	Nueva creación
Tariego y Hontoria de Cerrato.....	Tariego	Palencia	Baltanás	Renuncia
San Muñoz, Cabrillas, Sagrada y Se- pulcrohilaro	San Muñoz	Salamanca	Sequeros	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: el Director general,

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Belver de Cinca y Osso de Cinca.....	Belver de Cinca.....	Huesca	Fraga	Dimisión
Retuerta del Bullaque.....	Retuerta de Bullaque.....	Ciudad Real.....	Piedrabuena	Renuncia
Linares (4.ª plaza).....	Linares	Jaén	Linares	Jubilación
Torija, Cañizar, Rebollosa de Hita, Valdegrudas y Aldeanueva de Gua- dalajara	Torija	Guadalajara	Brihuega	Interina
Puente de Génave.....	Puente de Génave.....	Jaén	Orcera	Nueva creación.....
Artana	Artana	Castellón	Nules	Defunción
Valoria la Buena.....	Valoria la Buena.....	Valladolid	Valoria la Buena.....	Defunción
Cabeza de Vaca.....	Cabeza la Vaca.....	Badajoz	Fregenal de la Sierra	Interina
Cambil	Cambil	Jaén	Huelma	Jubilación
Inca (2.ª plaza).....	Inca	Baleares	Inca	Interina
Mesía	Mesía	Coruña	Ordenes	Interina

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 24 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: el Director general, Fra

DIRECCION GENERAL DEL INSTI- TUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado por don Juan Gonzalo y D. Andrés Lerma, Alcalde y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Valoria la Buena de Cerrato (Valladolid), solicitando que, de acuerdo con la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Decreto de 24 de Noviembre de 1933, se declare de origen señorial un censo que pagan el Ayuntamiento y común da vecinos de Valoria la Buena:

Resultando que con fecha 15 de Enero de 1935 D. Juan Gonzalo y D. Andrés Lerma, Alcalde y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Valoria la Buena, presentaron en este Instituto un escrito manifestando que por escritura pública que se otorgó el 27 de Octubre de 1442, D. Diego Gonzalo Franco hizo cesión al Concejo y vecinos de la villa de Valoria de todas las tierras, casas, ejidos y prados que antes había comprado a doña Catalina Bernal, en concepto de censo enfiteúatico, por cuya cesión habían de abonar 110 cargas de pan mediado, trigo y cebada, pagaderas el día de San Miguel, más 300 maravedises por razón de "martiniaga" el día de San Martín de cada año; y que por escritura otorgada en la villa de Valoria el 10 de Febrero de 1464, D. García Franco, Maestresala del Rey, dió a censo enfiteúatico a los vecinos de los lugares de Valoria y Galleta los terrenos que había adquirido de Gutiérrez de Robles, obligándose el pueblo y Concejo de Valoria a pagar 11 cargas de pan mediado, trigo y cebada el día de Sta. María de Agosto; acompañando certificación de la primera escritura, pero no de la

segunda, alegando que por ser señores de la villa de Valoria la Buena los que constituyeron a su favor el gravamen por recaer sobre el pueblo, y especialmente sobre su Concejo, sin que estuviesen afectos al pago fincas específicamente determinadas, esta prestación proviene de derechos señoriales, apoyándose además en los hechos de que D. Diego González se reservaba, según la primera escritura, el señorío y la justicia del lugar de Galleta, y que el Concejo y vecinos debían de pagar, no sólo las 110 cargas de pan mediado como pensión censal, sino también la prestación de la "martiniaga".

Los derechos señoriales de Valoria la Buena pasaron a los Sres. Vizcondes de Valoria, causantes de doña María del Carmen Queipo de Llano y Alvarez de Bohorques, quienes siempre vinieron ejerciendo el señorío con respecto a dicho lugar, cobrando las alcabalas y los censos de que se trata, como se prueba por la certificación del Archivero Sr. Mañueco; cuyos censos, en 1753, eran de 143 cargas de pan mediado, que pagaban al Vizconde el Concejo y vecinos de la villa, y según el valor dado por los peritos ascendía a 4.554 reales vellón; las alcabalas que cobraban a 3.732 reales, y la "martiniaga", a 22:

Resultando que hecha la notificación reglamentaria, se presentó por doña María del Carmen Queipo de Llano escrito de contestación, en el que manifiesta: que la "martiniaga" nada tiene que ver con los derechos de señorío, ni que el censo enfiteúatico pueda derivarse de derechos señoriales, ni que las fincas no fueran indeterminadas, sino que tuvieron y tienen una determinación específica al haberlas comprado

D. Diego González Franco a doña Catalina Bernal. Niega igualmente que en la fecha de la constitución de estos censos ejerciesen señorío jurisdiccional D. Diego González Franco y D. García Franco, ni que las cargas recayesen sobre todo el pueblo, sino sobre los vecinos que recibían las fincas; reconociendo como cierta la escritura de constitución de 27 de Octubre de 1442; niega asimismo que en las escrituras de constitución se reservasen los derechos de señorío los cedentes, ya que el señorío únicamente hace relación al lugar de Galleta, totalmente distinto del de Valoria y situado a considerable distancia, sin que se mencione ni una sola vez el señorío de la villa de Valoria; afirmando que las fincas sobre las que se constituyen los censos enfiteúaticos no pertenecían al término de Galleta, sino que las fincas afectas a la carga censual todas ellas radican en el término de Valoria; luego falta, en todo caso, la debida relación entre los lugares en que están sitas y el pretendido derecho de señorío; encareciendo la distinción entre los dos censos: el constituido en 1442 y el de 1464; y por lo tanto, que no pueden aplicarse a uno las derivaciones que sirvan de base al otro, por haber sido distintas las personas de los contratantes, y que el primero afecta a fincas radicantes en Valoria, donde nunca ejercieron derechos señoriales D. Diego González Franco y sus causahabientes, ni se que se ejerciesen derechos señoriales en Valoria, ni que éstos pasasen a los Vizcondes de Valoria, ni que estos Vizcondes sean causantes de la reclamación, ni que éstos vinieran siempre ejerciendo su señorío sobre Valoria.

Niega validez a la certificación ex-

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.717	2.234,00	1.875	350	No	Parada	Treinta días.....	Residencia en Belver de Cinca.
1.314	1.900,00	3.273	350	Si	No	Idem	»
44.518	2.887,50	14.131	550	Si	Si	Idem	»
2.129	2.750,00	1.816	200	No	Feria	Idem	Residencia en Torija
1.697	2.100,00	2.028	175	No	Parada	Idem	»
2.808	1.384,32	448	No	Si	No	Idem	»
1.342	1.600,00	2.015	200	No	No	Idem	»
3.700	3.550,00	13.893	800	No	No	Idem	»
6.699	5.200,00	20.689	1.000	Si	Si	Idem	»
10.547	3.600,00	5.400	875	Si	Si	Idem	»
1.792	1.800,00	4.744	100	No	No	Idem	»

pitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen cisco Carrión.

tendida por el Archivero Sr. Mañueco, y por fin pide la aportación al expediente de ciertos testimonios judiciales, para lo cual solicita ampliación del plazo de veinte días para la práctica de esta prueba, que se le concede, habiéndose recibido los testimonios solicitados; y termina su escrito alegando no ser de aplicación al caso ni el apartado primero del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, porque el Señorío de Valoria fué independiente, de fecha posterior al de Galleta, y porque para ello sería preciso se hubiese justificado que las personas a favor de quienes se constituyó en aquella fecha tuvieran jurisdicción sobre los pueblos en que recaían; ni el apartado segundo, que dice: "carece de aplicación el caso cuyo origen data del siglo V", ni el tercero, porque los pagadores son los llevadores de las fincas específicamente determinadas, sobre las que se constituyó el censo enfiteútic; en el cuarto, por la misma razón, ya que son 113 las fincas y están inscritas en el Registro de la Propiedad:

Resultando que según testimonio del Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Valoria la Buena, de varios documentos que obran en los autos de mayor cuantía que en dicho Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y con poder bastante de doña María del Carmen Queipo de Llano, contra el Ayuntamiento de Valoria la Buena y otros vecinos, sobre reconocimiento y efectividad de unos censos enfiteútic, aparece testimonial una carta censual de 1442, otorgada ante D. Diego González de Villarreal, Escribano y Notario público

en 27 de Octubre, por D. Pedro Sánchez, en concepto de Administrador y con poder bastante de D. Diego González Franco, y por otra el Alcalde y Regidor y vecinos de los lugares de Galleta y Valoria la Buena, cuyo documento empieza con estas palabras: "En Valoria la Buena de Cerrato, lugar del honrado señor Diego González Franco, Oidor y Refrendario del Rey Nuestro Señor y su Contador Mayor de sus cuentas y del su Consejo". Y más adelante, en el poder habla "de mi lugar de Galleta, que es cerca del mi lugar de Valoria", y en el texto de la escritura censal: "especialmente para que por mí y en su nombre podáis dar y deis, traspaséis a tributo y a censo enfiteútic, para siempre jamás, todas las tierras de pan llevar y de no llevar pan, que son el término del dicho lugar de Galleta y prados y pastos y ejidos y dehesas y montes y rios y sotos y aguas corrientes, estanques y manantes", que había comprado a doña Catalina Bernal, mujer de don Juan Salcedo, vecina de la noble villa de Valladolid, su lugar de Galleta, que es cerca del dicho lugar de Valoria, y todas las casas y casares que son en el dicho lugar con todas las tierras que son el término del dicho lugar de Galleta, con el dicho Señorío del dicho lugar y justicia del él, civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y "martiniega", y otras cosas, según más largamente, con los contratos que en esta transacción pasaron entre el dicho Sr. Diego González y la dicha doña Catalina, se contienen; el dicho Pedro Sánchez, en representación del D. Diego González, traspasó y dió a tributo y a censo enfiteútic al Concejo y hombres buenos de Valoria la

Buena el lugar de Galleta, con las condiciones siguientes: "que finque para el dicho señor Diego González, sin traspasar para él y sus sucesores, el Señorío y la justicia del dicho lugar de Galleta, civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio, las casas mayores que son junto a la iglesia, con su torre y pertenencia y solares que son a par de ella, y la aceña copera que está en el arroyo que pasa a par de dicho lugar, que llama Maderazo, con el arroyo y agua de él, con todas las otras casas menores que ahora están hechas en el dicho lugar de Galleta, en las cuales ni en alguna de ellas el dicho señor Diego González no pueda poner ni ponga vecinos ni moradores algunos, salvo aquellos que contribuyeren y pagaren el tributo que el dicho Concejo de Valoria ha de dar al dicho Sr. Diego González por el dicho lugar, según y por la forma y manera que pagaron los "dichos vecinos" del dicho lugar de Valoria, y otrosí la "martiniega" de las tierras que por censo y tributo, el precio y cuantía de ciento diez cargas de pan, por mitad trigo y cebada, y trescientos maravedises de esta moneda usual de pago de la "martiniega", que a las dichas tierras que el así traspasaba y daba a censo pertenece en cada año, y esto además y atiende de otros doscientos maravedises que el dicho Concejo dijo que era tenido de dar y pagar al dicho González de la "martiniega", que son tenidos de cada un año, para siempre jamás, de ciertas tierras que los vecinos del dicho lugar de Valoria tenían y tienen en el término del dicho lugar de Galleta"... "cuya condición recibieron por su parte, el Concejo y hombres buenos de dicho lugar, pro-

hibiéndoseles a los censatarios el vender, ni empeñar ni enajenar cosa alguna, ni parte de lo acensuado, salvo a labrador pechero, llano vecino del dicho lugar de Valoria y Galleta”:

Resultando que según certificación de diversos documentos existentes en el Archivo del Ayuntamiento de Valoria la Buena, como son varios repartimientos de alcabalas y cientos de 1730 y 1751, y además del Catastro del Marqués de la Ensenada de 1753, de las fincas de secano pertenecientes al Vizconde de Valoria, que dice figuran al folio 78 vuelto al 108 de dicho Catastro, en el que termina dicha relación, y además la descripción de una casa de dicho señor y después los derechos que cobra, que son por censo perpetuo: ciento cuarenta y tres cargas de pan, mediado en cada un año, que le paga el Concejo y vecinos de esta villa y según el valor dado por los peritos a dichos granos importa cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro reales de vellón, y las alcabalas que le producen en el término de esta villa y su término se tasan en tres mil setecientos treinta y dos reales vellón al año, y la “martiniega, que la paga el Concejo y vecinos de la villa, de veintidós reales de vellón cada año; e igualmente certifica; que en el volumen de las Respuestas generales del mismo Catastro se dice: que la villa de Valoria la Buena y su término es de señorío y perteneciente al Vizconde de Valoria, vecino de la ciudad de Valladolid, quien sólo percibe de derechos veintidós reales vellón que en cada un año le paga el Concejo por el de “martiniega”; y a la pregunta 26 dijeron que los cargos de justicia que tiene el común en cada año es un censo perpetuo impuesto a favor del señor de esta villa, a quien le pagan ciento cuarenta y tres cargas de pan mediado, trigo y cebada, por haberle vendido con esta carga el citado molino y terrazgo; incluye el pago llamado de Galleta, en el que diversos vecinos tienen plantadas viñas y labran diferentes tierras de pan llevar, y por esta razón, entre ellos, a correspondencia de sus obradas, aranzadas, y demás aprovechamientos, se les reparte dichas ciento cuarenta y tres cargas y las percibe el común como principal obligado las pone en poder de dicho señor; y a la pregunta 28 contestaron: que no saben haya empleo enajenado de la Corona Real más que las alcabalas que pertenecen al citado Vizconde, señor de ella, que producen anualmente, mediante encabezamiento, tres mil setecientos treinta y dos reales vellón, que se reparten entre los vecinos que la causan y el derecho de “martiniega” declarado en la pregunta segunda y la Escribanía del Ayuntamiento y millones de esta villa:

Resultando que según certificación del Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena, de los mismos autos, referentes a una escritura de transacción, convenios y reconocimiento de censos perpetuos entre los Vizcondes de Valoria, de una parte, y los representantes del Concejo y vecinos del mismo, por otra, en la cual se declara que los señores que han sido y son de esta villa tienen de renta en ella en cada un año, contra el Concejo y vecinos, ciento ochenta

y una cargas, tres fanegas y ocho celemines de pan por mitad, trigo y cebada, en esta manera, por razón de una inmemorial, cuarenta y cinco cargas, tres fanegas y ocho celemines de trigo y cebada, por mitad, de que dichos señores tienen ganada carta ejecutoria, imponiendo la obligación al Concejo o su Procurador general o vecinos, y no a los dichos señores que son y fueren de esta villa, de apremiar a los vecinos morosos y de hacer renovación de las escrituras de diez en diez años:

Resultando que según actas de reconocimiento otorgadas por D. Victoriano Moreno Rodríguez, Procurador de los Tribunales y vecino de Valladolid, ante D. Diego de Mier y Montes, Notario de Valoria, para que requiera a varios vecinos de ese lugar para que contesten a las ocho preguntas que se relacionan, D. Mariano Núñez Caravilla contesta que antaño el Ayuntamiento cobraba algunas fanegas de trigo y cebada; Bonifacio Aragón y Buster, que en término de Galleta aclara, que está alambrado y que conoce por ser pagador del censo, y que sabe que hay algunos vecinos que no pagan nada y que hasta el año 14 último el Ayuntamiento cobraba en especies por hectáreas una fanega de pan mediado, que el Ayuntamiento lo entregaba en Valladolid al representante del Conde de Valoria, y que es cierto que en 1916 a 1920 fueron presentadas por los llevadores de las fincas al dueño por aquel entonces del censo unas bases de transacción y unas relaciones individuales de fincas afectadas por el censo, suscritas por dichos llevadores y Emetorio Torres Fresno; que es verdad que el término de Galleta es distinto del término municipal de Valoria, siendo de una extensión muchísimo mayor el de Valoria que el de Galleta, y que éste está alambrado, y ha oído decir que el Ayuntamiento cobraba el canon de las fincas gravadas con el censo y que solamente pagan o pagaban pensión censual los llevadores de las fincas, y que suscribió las bases de transacción; y D. Domingo Fernández Martínez, que dice paga una pensión censual anual, a que viene afectado el molino sito en el pago de Galleta:

Resultando que el otro testimonio del mismo Secretario del Juzgado de primera instancia de Valoria, con vista a los mencionados autos, se transcriben diversos documentos, entre los cuales el “número diez bis” es el escrito inicial dirigido por don Narciso Mercado González, como testamentario de la Vizcondesa de Valoria, al Alcalde de este pueblo para instruir expediente de información posesoria, en el que se dice: “Que la Vizcondesa de Valoria poseía, quieta y pacíficamente desde el año de 1835, en que recayó en su favor, por fallecimiento de su hermano D. Santiago Giraldet y Armendáriz, Vizconde de Valoria, Conde de Lérida, quien como sus antepasados los estuvieron haciendo por espacio de muchos años, en concepto de pertenecer a los mayores del mismo título, sin que ninguno haya sido inquietado ni interrumpido en el derecho de dominio directo de las fincas, radicantes en este término jurisdiccional, sobre las

que está constituido un foro enfiteutico de quinientas doce fanegas de pan mediado, trigo y cebada, anuales, que “gravitan sobre este Ayuntamiento, Concejo y vecinos”, cuyos pagos y linderos son los que a continuación relacionan de ciento trece fincas Y en “documento número 14”, que es una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con vistas a un cuaderno cobratorio del foro de 1914, para cobrar de vecinos y forasteros de la villa las fanegas de trigo y cebada, por mitad, que tienen que satisfacer dicho año y han de servir para pagar la representación de la señora Vizcondesa de Valoria la Buena las quinientas doce fanegas de igual especie, que es el total del foro que gravita sobre los terrenos repartidos en tal concepto. También comprende este cuaderno el foro en trigo del molino de Galleta y los en metálico de las huertas de Vado y de Valdezarza, por ser de igual procedencia de aquellos terrenos, correspondiendo pagar a cada suerte de la ribera un celemin tres cuartillos a cada una de las del Páramo de Valdueña, dos celemines a la suerte de lo repartido últimamente, una fanega, dos cuartillos y a cada cuarta de roturas respetadas un celemin”:

Resultando que según la certificación del Secretario del Archivo Histórico Nacional, con vistas a las respuestas al interrogatorio general, Valoria la Buena de Cerrato era en 1756 villa de señorío que pertenecía al Vizconde de Valoria, quien percibía del Concejo la pecha de la “martiniega”, y entre los cargos de justicia un censo perpetuo a favor del señor de la villa de ciento cuarenta y tres cargas de pan mediado, trigo y cebada, por haberle vendido con esta carga el molino y terrazgo del pago de Galleta, cuyo pago hacen los vecinos en proporción a lo que cultivan, cobrándolo el común, quien como principal obligado lo pone en poder de dicho señor, el que también tiene, entre otros derechos enajenados de la Corona, las alcabalas:

Resultando que de los datos obrantes en el expediente aparece:

1.º Que en 1442 por la escritura de constitución de censo mencionada pagan de canon los vecinos de Valoria “ciento diez cargas de pan mediado, trigo y cebada, y trescientos maravedises” de “martiniega”, y por su parte el Concejo de Valoria pagaba también, además, otros doscientos maravedises también de “martiniega”.

2.º Que en 1464, por escritura otorgada ante el Notario D. Diego Villafrede, D. García Franco dió a censo enfiteutico los terrenos que había adquirido de Gutiérrez Robles, obligándose el pueblo y Concejo de Valoria a pagar once cargas de pan mediado trigo y cebada, censo distinto del constituido anteriormente, sin que se pruebe forme parte del que cobra actualmente doña María del Carmen Queipo de Llano.

3.º Que en 1753, según las respuestas del interrogatorio general del Marqués de la Ensenada, pagaban los vecinos al señor ciento cuarenta y tres cargas de pan mediado trigo y cebada por el terrazgo y el molino, que en esta fecha aparece gravado por el

censo, aunque fué exceptuado con ciertas casas en la escritura de 1442, y el Concejo paga al señor veintidós reales de "martiniega".

4.º Que en 1680, según la escritura de transacción, se pagaban al Vizconde de Valoria por el Concejo y vecinos de esta villa ciento ochenta y una cargas, tres celemines y ocho cuartillos de pan mediado trigo y cebada, entre las que se menciona un gravamen inmemorial.

5.º Que en 1835, según referencia de los documentos que sirven para iniciar la información posesoria en 1871 y según la certificación del Registrador de la Propiedad de Valoria de 1.º de Mayo de 1916 testimoniada como documento número 14 por el Secretario judicial de Valoria con vista a la inscripción a favor de doña María del Carmen Queipo del Llano y Alvarez de Bohorques, el gravamen era de quinientas doce fanegas de pan mediado trigo y cebada, por las tierras y el molino; y

6.º Que en 1935, en el escrito inicial de este expediente los reclamantes, en la súplica, se refieren a los censos que solicitan sean abolidos y que dicen ser uno de cien cargas de pan mediado trigo y cebada y otro de once cargas, también mediado.

Considerando que el territorio sobre el que recaía el censo en su origen era el término de Galleta, cuyo solar y jurisdicción adquirió D. Diego González Franco por compra a doña Catalina Bernal, y, por lo tanto, el censo se constituyó originariamente a favor del D. Diego González, señor no sólo de Galleta sino también de Valoria, ya que denomina "mi lugar de Galleta que es cerca del mi lugar de Valoria", perteneciéndole en aquél todas las casas y solares que son en el dicho lugar con todas las tierras que son en el término de dicho lugar de Galleta con el dicho señorío del dicho lugar y justicia de él, civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio y "martiniega", imponiendo a los censatarios en caso de enajenación de sus derechos la condición de que únicamente haya de ser "a Labrador pechero llano vecino de Valoria o Galleta", reservándose el ejercicio de la jurisdicción y además en los siglos XVII y XVIII aparecen ejerciendo jurisdicción y cobrando el derecho de "martiniega" y alcabalas de todo el término de Valoria, en el que estaba ya incluido el antiguo de Galleta, los Vizcondes de Valoria, cuyos descendientes son hoy los titulares del censo, es de aplicar el segundo inciso del apartado primero del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, y, por lo tanto, presumir de origen señorial este censo:

Considerando que la condición última de que los censatarios no pueden enajenar su derecho, no ya a persona poderosa, como era general en estas fórmulas para condicionar la enajenación, sino que ha de ser precisamente a "labrador pechero llano, vecino de dicho lugar de Valoria y Galleta", lo cual viene a probar, por otra parte, que el señorío de Valoria, como el de Galleta, en este tiempo estaba refundido en la misma mano y que también tan vasallos pecheros de D. Diego Gon-

zález eran los vecinos de un lugar como los del otro:

Considerando que precisamente el censo enfiteútico es, con el foro, la forma jurídica preferida para las habituales transformaciones de prestaciones de derecho público en figuras jurídicas de derecho privado, transformación que trata de descubrir y resolver, con su abolición, la Base 22 de la ley de Reforma agraria, y que, en este caso, el gravamen se constituyó sobre "las dichas tierras y casas y solares y prados y pastos y ejidos y sotos y alamedas y dehesas y ríos y aguas corrientes, estantes y manantes, susodichas en el dicho lugar de Galleta", sin especificación determinada sino que lo que pertenecía al señor era un coto redondo o término completo, un señorío compacto con sus tierras, casas, pastos y aguas, o sea con estos derechos exclusivos, privativos y prohibitivos, el cual sirvió de base al gravamen, del que se exceptuó, como era natural y corriente, la jurisdicción que conservó el señor y algunas casas y solares, y aun parte de estos derechos privativos, como el de la aceña y la mitad del río, cuya excepción parcial viene a confirmar el carácter señorial de aquel derecho:

Considerando que el hecho de exigir D. Diego González Franco en dicha escritura de censo "trescientos maravedises de esta moneda usual de pago de la "martiniega", que a las dichas tierras que a él a sí traspasaba y daba a censo pertenece en cada un año", demuestra también el carácter señorial de la prestación, ya que la "martiniega" era un derecho señorial que obligaba a los solariegos a pagar un canon al señor generalmente en especies y en cuantía muy variable, siendo esencial su carácter señorial, como se deduce de la Ley 25, título 32 del Ordenamiento de Alcalá y la 23, título 18, partida 3.ª, prestación que fué abolida por el artículo 4.º del Decreto de 6 de Agosto de 1811 y expresamente por el artículo 11 de la Ley de 16 de Agosto de 1837:

Considerando que la prestación a que se refieren los Considerandos precedentes se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, por una cuantía de quinientas doce fanegas de pan mediado, y este canon es el que debe ser considerado como equivalente a las ciento diez cargas de la pensión inicial con la incorporación de la "martiniega" y la parte correspondiente a la inclusión de la aceña o molino en el gravamen, y que debe contraerse la orden cancelatoria procedente, una vez que el gravamen ha sido considerado por el Instituto de Reforma Agraria, único organismo competente para ello, como proveniente de derechos señoriales:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente resulta que el censo enfiteútico de once cargas de pan, mediado trigo y cebada, que el Concejo y pueblo de Valoria debían de pagar a D. García Franco, según escritura de 1464, a que hace referencia el número 2 del último Resultando, es distinto del constituido por D. Diego González en 1442, sin que haya prueba, ni indicio alguno de su origen señorial, ni se halla probado que esté englobado en el que cobra doña María del Carmen Queipo del Llano,

El Consejo Ejecutivo del Instituto de

Reforma Agraria, en su sesión de fecha 29 de Mayo de 1935, ha acordado:

1.º Declarar que el censo de quinientas doce fanegas de pan mediado trigo y cebada que, según los asientos del Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, fué constituido por el Concejo y vecinos de dicho pueblo y que hoy se paga a doña María del Carmen Queipo del Llano, se halla incluido en el párrafo 1.º de la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

2.º Que por el Registrador de la Propiedad de Valoria la Buena se cancelen todos los asientos existentes en el Registro de su cargo que se refieran al gravamen expresado en el párrafo anterior o en cuanto hagan relación al mismo.

3.º Desestimar la petición formulada por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Valoria la Buena respecto del censo de once cargas de pan mediado de trigo y cebada constituido en 1462, por no haberse probado ni que actualmente se cobre, ni su origen señorial, ni siquiera que este canon esté englobado en el del anterior.

Lo que, en cumplimiento del mencionado acuerdo, pongo en su conocimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director general, Enrique de las Cuevas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje, número 3.440, expedido por esta Inspección general en 11 de Abril de 1933, con nota puesta al dorso del mismo en 28 de Agosto de 1934, por ampliación a primera clase, como consecuencia de examen verificado por el interesado, Manuel Santos González, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente

instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Arturo Valero Bellés, fabricante de conservas vegetales y frutas, domiciliado en Castellón de la Plana, calle Prim, número 10,

Solicita de V. E. que le permita acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 18 de Marzo de 1909 y sujetándose a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo de 1909 para la importación temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de botes para envase de los productos de mi fábrica para la exportación,

cuyos despachos de entrada se han de verificar por la Aduana de Valencia, por no venir ningún vapor a este puerto a verificar descargas de importación, y el embarque de los botes por las Aduanas de Castellón y Valencia, indistintamente, por no haber siempre vapores para los mercados extranjeros en este puerto.

Gracia que no dudo alcanzar del elevado criterio de V. E. que viva muchos años.—Castellón, 7 de Mayo de 1935.—Valero, rubricado.

Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria. Madrid.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en

su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid 30 de Mayo de 1935.—El Director general, F. Javier Meruéndano.